



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0004200

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CINDY PAOLA SEPULVEDA DE LA HOZ C.C. 1.042.428.386

Accionado: FUNDACIÓN CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Dos (02) de febrero de Dos mil veintitrés (2023).

Señora juez a su Despacho la presente tutela de la referencia, informándole que en memorial calendado 02 de febrero de 2023, la parte accionante presento escrito dirigido al correo institucional mediante el cual subsanó los yerros advertidos.
Sírvese proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Dos (02) de febrero de Dos mil veintitrés (2023).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por CINDY PAOLA SEPULVEDA DE LA HOZ, identificada con la CC No. 1.042.428.386 actuando a través de apoderado judicial el Dr. HERNANDO JOSE MARRIAGA SUAREZ identificado con la CC No.8.506.044 y T.P. 312.477 del C.S. de la J., contra FUNDACIÓN CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR por la presunta vulneración del derecho fundamental DE PETICIÓN.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor por **CINDY PAOLA SEPULVEDA DE LA HOZ**, actuando a través de apoderado judicial el **Dr. HERNANDO JOSE MARRIAGA SUAREZ** identificado con la CC No.8.506.044 y T.P. 312.477 del C.S. de la J., contra **FUNDACIÓN CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR** por la presunta vulneración del derecho fundamental DE PETICIÓN.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0004200

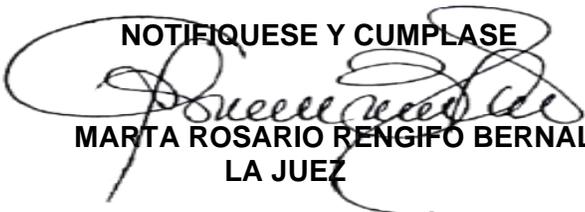
ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CINDY PAOLA SEPULVEDA DE LA HOZ C.C. 1.042.428.386

Accionado: FUNDACIÓN CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR

- 2. OFICIAR:** a FUNDACIÓN CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- 3.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
- 4.** Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, _____ 2022

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bdb2db7d235b2cabbcb339a3e971df9f498c790776510b260bc3a9d2006683**

Documento generado en 02/02/2023 03:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>